

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 270.

Secretaría.—Elecciones.

Habiéndose suscitado algunas dudas á este Gobierno civil sobre la inteligencia de la Real orden de 4 del actual en las operaciones que han de practicarse en la próxima renovación de Ayuntamientos, se elevaron al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 10 del mismo mes las dos consultas siguientes:

“El art. 98 de la ley Electoral para Diputados á Cortes que ha de observarse en las elecciones municipales de 1.º de Diciembre, según previene la disposición 6.ª de las consignadas en la Real orden de 4 del actual, dice: que el acto de escrutinio de Interventores de Mesas, cuyo nombramiento se hará por los electores en cédula escrita ó por medio de acta notarial, ha de ser presidido por el Juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, asociado de la Comisión inspectora del Censo.

Como no se trata de distritos ó secciones, sino de Ayuntamientos ¿se han de entender por capitales de distrito los pueblos cabezas de partido judicial, toda vez que son los únicos en que hay Juez de primera instancia, y también porque

la misma ley previene que no pueden delegar en los municipales: han de remitir á dichas cabezas de partido judicial los pliegos de Interventores, ó se ha de hacer el escrutinio en cada Ayuntamiento, y en este caso bajo qué presidencia?

El art. 79 de la ley Electoral para Diputados á Cortes á que también dice la Real orden de 4 del corriente han de sujetarse los procedimientos, dispone que bastará estar consignado el nombre del elector en las listas que obren en la Mesa para poder ejercer aquél su derecho. El artículo 17 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 previene que se provea al elector de cédula talonaria para que se le reconozca como tal, y este artículo también ha de ser cumplido según la disposición 1.ª de la Real orden de 4 del corriente.

¿Debe proveerse á los electores de cédula talonaria, según el art. 17 de la Municipal, ó bastará su inscripción en listas, según el 79 de la Electoral de Diputados á Cortes?

Cuyas consultas han merecido ser contestadas por la Real orden siguiente:

“Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Sección 3.ª—Política.—Negociado único.—Teniendo cada distrito electoral para Diputados provinciales su Junta inspectora del Censo en la cabeza del distrito, comprenda éste uno ó más partidos judiciales, según la división aprobada por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, á esa Junta han de presentarse los pliegos, relativos á todos los Ayuntamientos y Colegios donde haya más de uno, de designación de Interventores de las Mesas; y á cada Junta ó Comisión inspectora corresponde hacer el escru-

tinio y proclamación de Interventores para todos los Ayuntamientos y Colegios que pertenezcan al radio ó territorio del distrito electoral, según se hace cuando se trata de elecciones provinciales. Así lo previene también la última parte de la disposición 5.ª de la Real orden circular de 4 del actual, al ordenar que los Ayuntamientos remitan á las Comisiones inspectoras á que pertenezcan copia autorizada del censo.

El Juez de primera instancia que ha de presidir el acto, es el de la cabeza del distrito, aunque éste comprenda otro ú otros partidos judiciales, observándose en su caso el art. 98 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, lo propio que los demás que se relacionan con la designación de Interventores, sin olvidar las modificaciones indicadas en la expresada Real orden de 4 del actual.

Mandado observar para la elección municipal pendiente el procedimiento establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878 para la de Diputados provinciales, en lugar del señalado en la Electoral de 20 de Agosto de 1870; claro es que la elección ha de verificarse en un solo día sin previa entrega de cédulas talonarias á los electores, pero observando exactamente lo mandado en las disposiciones que comprenden dichos capítulos y las modificaciones que respecto de alguno de sus artículos determina la expresada circular de 4 del actual. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. contestando á su comunicación de 10 del corriente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Subsecretario,

Manuel Benayas Portocarrero.—
Sr. Gobernador civil de Palencia.,
Lo que he dispuesto publicar en
el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, á
fin de que llegue á conocimiento de
los Sres. Alcaldes y Secretarios de
los Ayuntamientos y sepan á qué
atenerse en las dudas que pudieran
ofrecérseles en ambos particulares.
Palencia 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección
de Gobernación y Fomento del Con-
sejo de Estado la consulta de esa
Comisión provincial acerca de quién
debe pagar el importe de los soco-
rros y estancias de los mozos de-
clarados útiles condicionales duran-
te su observación hasta que obtie-
nen la declaración definitiva de su
inutilidad, la expresada Sección ha
emitido en este asunto el siguiente
dictamen:

“La Sección ha examinado la con-
sulta que la Comisión provincial
de Badajoz dirige á V. E. acerca de
quién debe pagar el importe de los
socorros y estancias de los mozos
declarados útiles condicionales du-
rante su observación hasta que ob-
tienen la declaración definitiva de
su inutilidad para el servicio mili-
tar.

Fué motivada dicha consulta por
haberse negado por el Alcalde cons-
titucional de aquella Ciudad el pa-
go de las estancias causadas por
Mannel Fernández Galán y Agustín
Guerrero Villabo, mozos del reem-
plazo de 1887.

Vistos los artículos 66, núm. 1.º;
78, núm. 3.º; 102, 104, 105, 113, 131
y 132 de la ley de 11 de Julio de 1885
y las Reales órdenes de 16 de Febre-
ro de 1881, 9 de Febrero de 1882 y
30 de Junio de 1886:

Considerando que los mozos cla-
sificados como útiles condicionales
siguen sujetos á la jurisdicción del
Ayuntamiento que hizo tal declara-
ción, y por tanto los gastos que cau-
sen durante su observación, si re-
sultaren inútiles para el servicio de
las armas, deben ser abonados por
el Municipio respectivo:

Considerando que sólo en el caso
de ser declarados útiles para el
Ejército es cuando las estancias y
socorros originados por la obser-
vación se satisfarán por el presu-
puesto de Guerra:

Considerando que el espíritu de la
vigente ley de Reemplazos es que
los mozos alistados dependen exclu-
sivamente de sus Municipios hasta
el ingreso en caja, cual explícita-
mente lo declara el art. 106 al con-
cederles el socorro diario de 50 cén-
timos de peseta desde la salida de
su pueblo hasta su regreso:

Considerando que los Municipios

sólo tienen obligación de socorrer á
los pobres válidos é inválidos:

Considerando que la ley solamen-
te ha querido que los mozos consi-
derados útiles condicionales, estén
sujetos á las Comisiones provincia-
les para su reconocimiento, por re-
unir éstas mayores condiciones que
los Ayuntamientos para dictar los
fallos respecto de aquellos mozos
cuando quepa duda acerca de su
inutilidad;

Y considerando que según lo dis-
puesto en el párrafo segundo del
art. 113, las Comisiones provincia-
les únicamente están obligadas á
satisfacer los honorarios de los Fa-
cultativos no castrenses que practi-
quen los reconocimientos de los mo-
zos;

La Sección opina que procede de-
clarar que los gastos de estancias y
socorros causados durante el perí-
odo de observación de los mozos de-
clarados útiles condicionales, sean
de cuenta de los Municipios si defi-
nitivamente fueran declarados in-
útiles y resultaren insolventes, y
con cargo al presupuesto de Guerra
siendo útiles al ingresar en Caja.”

Y habiendo tenido á bien el Rey
(Q. D. G.), y en su nombre la Reina
Regente del Reino, resolver de con-
formidad con el preinserto dicta-
men, de Real orden lo digo á V. S.
para su conocimiento y efectos co-
rrespondientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 6 de Mayo de
1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Go-
bernador de la provincia de Badajoz.

**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*A los Sres. Alcaldes de los pueblos de
esta provincia.*

Por el Sr. Delegado de Hacienda
se ha dictado con esta fecha contra
los Ayuntamientos morosos en el
pago del cuarto trimestre por el im-
puesto de consumos, la providencia
siguiente:

“Vista la presente relación de
descubiertos, y considerando que ha
transcurrido el plazo legal para ve-
rificar el ingreso en el Banco de Es-
paña, declaro responsables á los
Ayuntamientos deudores por las
cantidades que han dejado de sa-
tisfacer oportunamente. Oficiese á
los Alcaldes expresando los débitos
y ordenándoles: Primero. Que sin
perder momento citen á sesión á fin
de que la Corporación municipal
acuerde que el pago tenga efecto
en término de tercero día. Segundo.
Que á vuelta de correo den cuenta
de haber hecho la citación y al día
inmediato siguiente la den también
de haberse celebrado la sesión y de
su resultado. Y tercero. Que cum-
plan todo lo demás que dispone el
art. 56 de la instrucción de 12 de
Mayo de 1888. Al propio tiempo se
hará entender á los Sres. Alcaldes,
que si dentro de dicho plazo no tie-
nen lugar los ingresos, expediré

sin más demora el correspondiente
apremio, debiendo el Comisionado
comprobar si los descubiertos pro-
ceden de distracción de fondos ó de
no haber sido cobrados de los pri-
meros contribuyentes por incuria ú
otro motivo, para que en vista de
lo que resulte, proceder á lo que
haya lugar en otra vía, sin perjui-
cio de continuar hasta su termina-
ción los procedimientos ejecutivos.”

*Relación de los descubiertos por el im-
puesto de consumos en que se hallan
los Ayuntamientos que á continua-
ción se expresan, correspondientes
al cuarto trimestre del año actual,
á saber:*

| AYUNTAMIENTOS. | Pesetas Cts. |
|--|--------------|
| Alba de los Cardaños. | 191 25 |
| Alba de Cerrato. | 202 10 |
| Amayuelas de Arriba. | 45 05 |
| Amusco. | 141 88 |
| Antigüedad. | 393 13 |
| Arenillas de San Pelayo. | 51 69 |
| Arbejal. | 35 57 |
| Ayuela. | 80 21 |
| Baltanás. | 2402 69 |
| Bárcena de Campos. | 53 72 |
| Barrio de San Pedro. | 210 33 |
| Boadilla de Rioseco. | 795 19 |
| Brañosera. | 976 88 |
| Buenavista y su Barrio. | 142 75 |
| Bustillo del Páramo. | 74 57 |
| Calzada de los Molinos. | 228 94 |
| Calzadilla de la Cueva. | 14 81 |
| Camporredondo. | 66 02 |
| Capillas. | 134 93 |
| Castromocho. | 871 35 |
| Cevico de la Torre. | 458 62 |
| Congosto. | 6 20 |
| Cordovilla la Real. | 151 62 |
| Cozuelos. | 50 89 |
| Dueñas. | 3594 38 |
| Espinosa de Villagonza- lo. | 180 86 |
| Frechilla. | 95 29 |
| Frómista. | 1035 16 |
| Guardo. | 950 63 |
| Hérmides de Cerrato. | 133 03 |
| Herrera de Pisuegra. | 1452 07 |
| Herrera de Valdecañas. | 360 57 |
| Herreruela. | 56 16 |
| Lantadilla. | 559 13 |
| La Puebla de Valdavia. | 169 98 |
| Lavid de Ojeda. | 63 70 |
| Ledigos. | 67 12 |
| Lomas. | 93 52 |
| Lores. | 63 58 |
| Matamorisca. | 132 84 |
| Micieces. | 49 80 |
| Mudá. | 19 09 |
| Nestar. | 212 09 |
| Nogal de las Huertas. | 100 01 |
| Olea. | 45 21 |
| Osorno. | 1260 82 |
| Otero de Guardo. | 13 72 |
| Paredes de Nava. | 4151 25 |
| Pedrosa de la Vega. | 114 83 |
| Perales. | 139 31 |
| Perazancas. | 298 69 |
| Pino del Río. | 158 ” |
| Piña de Campos. | 1404 38 |
| Pomar. | 1620 ” |
| Prádanos de Ojeda. | 1368 75 |
| Quintanilla de Onsoña. | 108 84 |

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Redondo. | 1020 82 |
| Renedo de Valdavia. | 147 70 |
| Respanda de la Peña. | 2997 69 |
| Revilla de Collazos. | 162 ” |
| Rivas. | 168 58 |
| Riveros de la Cueva. | 63 59 |
| Saldaña. | 1437 06 |
| San Llorente de la Vega. | 63 49 |
| San Martín y Perapertú. | 268 88 |
| Santa Cecilia del Alcor. | 106 32 |
| Santa Cruz de Boedo. | 8 95 |
| Santervás de la Vega. | 249 51 |
| Santibáñez de Ecla. | 49 35 |
| Tabanera de Valdavia. | 136 13 |
| Torquemada. | 2486 79 |
| Torre de los Molinos. | 51 43 |
| Valderrábano. | 71 61 |
| Vega de Bur. | 368 44 |
| Velilla de Guardo. | 82 43 |
| Verzosilla. | 106 56 |
| Villabastas. | 53 71 |
| Villaeles. | 71 02 |
| Villafruel. | 131 48 |
| Villalaco. | 249 75 |
| Villalba de Guardo. | 84 45 |
| Villaluenga. | 214 34 |
| Villamediana. | 612 73 |
| Villanueva de Abajo. | 227 25 |
| Villanueva de Henares. | 139 11 |
| Villanueva del Rebollar. | 142 88 |
| Villaprovedo. | 55 23 |
| Villarmentero. | 10 28 |
| Villarrabé. | 174 93 |
| Villasarracino. | 1026 50 |
| Villasila y Villamelendro | 61 85 |
| Villaturde. | 149 81 |
| Villelga. | 80 59 |
| Villodre. | 50 93 |
| Villodrigo. | 52 94 |
| Villoldo. | 314 62 |
| Villota del Duque. | 138 92 |
| Villovieco. | 27 96 |

Lo que se publica en este **BOLE-
TIN OFICIAL** para que llegue á noti-
cia de los referidos Ayuntamientos,
haciéndoles saber que por separado
se les comunicará la anterior reso-
lución, á fin de que se cumpla en
todas sus partes cuanto en ella se
dispone, y en caso de no verificarlo,
se entenderá que el término de tres
días que se fija para que tenga lugar
el ingreso, empezará á contarse
desde la fecha en que reciban este
periódico oficial.

Palencia 16 de Mayo de 1889.—
El Administrador de Impuestos y
Propiedades, Justo Ortega.

**Ayuntamiento constitucional
de Santa Cruz de Boedo.**

Terminado el apéndice al amilla-
ramiento de este término municipal
para el próximo año económico,
queda expuesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de ocho días, á contar desde
la inserción del presente, á fin de
que los interesados puedan exami-
narle é intentar las reclamaciones
que á su derecho convengan.

Santa Cruz de Boedo 13 de Mayo
de 1889.—El Alcalde, Pablo García.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Abril de 1889.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(Continuación.)

| TOTAL por artículos. Pesetas Cts. | TOTAL por capítulos. Pesetas Cts. |
|---|---|
|---|---|

CAPÍTULO 11.—OBRAS DIVERSAS.

Sr. Presidente: Para abreviar la discusión de este artículo, del que tantas veces indirectamente se ocupó el Sr. Ortega, voy á dar á este Sr. Diputado y á todos los demás que no asistieron á la sesión extraordinaria de 13 de Febrero algunas explicaciones acerca del crédito que la Comisión de Presupuestos presupone para la compra de un edificio, á fin de establecer en él el Laboratorio enológico. A consecuencia de los ofrecimientos hechos por las anteriores Diputaciones, ofrecimientos que por cierto todos aceptamos y ratificamos, se concedió á esta Ciudad por el Gobierno de Su Magestad el beneficio de instalar en ella uno de los Laboratorios vinícolas para la práctica de los ensayos y análisis de los mostos, vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas, sirviendo á la vez de exposición permanente de las muestras de nuestros vinos y demás productos de la agricultura, y desde el momento en que la Real orden se dictó, buscamos por todas partes un local á propósito para la instalación, que por cierto no encontramos con las condiciones necesarias. En este estado las cosas, tuvimos conocimiento de que el Ayuntamiento de la Capital, dentro de las facultades que le confiere el art. 85 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, pensaba enajenar en pública subasta el edificio titulado El Cuartelillo, valuado en 42.000 pesetas por los Arquitectos, y entonces se autorizó á la Presidencia para que en nombre y representación de la Asamblea, tomara parte en el remate, para que en el caso de que la proposición de la Diputación provincial fuera la más favorable, se procediera al otorgamiento de la correspondiente escritura y á la ocupación del inmueble, habiendo celebrado para este efecto diferentes conferencias con el Ayuntamiento, que se mostró dispuesto desde el primer momento á facilitar cuantos medios estuvieran en su mano para que el Laboratorio, cuya importancia nadie puede poner en duda, siendo una prueba de ello el que todas las Diputaciones lo deseaban, pudiera funcionar. Existiendo por lo tanto un acuerdo y un compromiso de honor que todos estamos en el caso de respetar; el Sr. Ortega tiene la palabra contra el artículo.

Sr. Ortega: Después de las explicaciones de la Presidencia, que más bien constituyen la defensa del dictamen, lo que no tiene nada de extraño porque preside todas las Comisiones, podrá calificarse de terquedad mi oposición á lo que se pretende, y, sin embargo, no es así. Por más que existan los compromisos y acuerdos referidos, en los que no intervino, por que en la época en que se adoptaron tenía una causa justa que me impedía asistir á las sesiones y se me había concedido la correspondiente licencia, yo no puedo aceptarlos, por que perjudican los intereses generales de la provincia, y así debió comprenderlo el Gobierno de S. M. al desaprobado el crédito que figuraba en el adicional. Sin poner en duda las ventajas de los Laboratorios enológicos, creo que se puede pasar sin ellos y los vinos no han de tener más valor porque se ensayen y analicen más ó menos; lo que importa es mejorar la producción y esto no se consigue con el aumento de gastos. De todos modos, y ya que ha de pasar algún tiempo primero que el edificio se adquiera, podía la Comisión incluir tan solo una tercera parte del crédito, dejando las restantes para los presupuestos sucesivos.

Sr. García Benito: Siento que en Febrero no haya venido el Sr. Ortega á combatir el gasto de que se trata, que una vez votado de acuerdo con la Corporación municipal, no se está en el caso de volver sobre la resolución, á no ser que se divida la cantidad para pagarla en dos

años, siempre que la Comisión no tenga inconveniente.

Rectifica el Sr. Ortega y vuelve á repetir que disfrutando licencia en Febrero, estaba dispensado de asistir á las sesiones, conforme al art. 66 de la ley, adhiriéndose á las últimas manifestaciones del Sr. García.

Sr. Manrique: El Sr. Ortega al declarar inútiles los Laboratorios enológicos se pone en contradicción con la ciencia y con todas las Corporaciones provinciales de la Península que solicitaban se instalaran en sus territorios, ofreciéndose á sufragar los gastos consiguientes. No quiero extenderme en ulteriores consideraciones, así que ya que el Gobierno de S. M. accedió á nuestros deseos y tenemos en nuestro poder los instrumentos y aparatos necesarios, lo que importa es aprobar el crédito para la adquisición del edificio.

Rectifica el Sr. Ortega otra vez y propone que solo se consigne la mitad del crédito.

Contesta el Sr. Manrique y demuestra que dados los preceptos de la ley Municipal no se puede deferir á sus deseos.

El Sr. Antolínez, de acuerdo con lo que se estatuye en la regla 3.ª, art. 85 de la ley Municipal y con las manifestaciones del Sr. Manrique, demuestra que es inútil hablar del Cuartelillo de la Maternidad, ni de ningún otro, por que sabiendo todo el mundo que para su adquisición es necesaria la subasta, según el Real decreto de 4 de Enero de 1883, lo pertinente es votar solo el crédito y autorizar á la Comisión provincial, si la Asamblea no está reunida, para que concurra al remate, tome parte en él, suscriba y presente proposiciones, y se posea de la cosa, si se la adjudican, estableciendo después el Laboratorio.

Sr. Ortega: Las atinentes manifestaciones del Sr. Antolínez, con las que estoy de acuerdo, vienen á demostrar que la Comisión de Presupuestos no ha tenido en cuenta los preceptos legales al formular el dictamen en lo que dice relación á la compra del Cuartelillo, porque de lo contrario no se referiría á este edificio.

Sr. Guzmán: Los ataques, tan fuera de lugar del Sr. Ortega, (este Sr. Diputado protesta, y pide que se escriban estas palabras) me obligan á ocuparme del asunto, no obstante las explicaciones de la Presidencia y las que acaba de dar el Sr. Manrique. También conocía la Comisión de Presupuestos las prescripciones legales citadas por el Sr. Antolínez, con un sentido bien diferente, por cierto, del que le atribuye el Sr. Ortega, que consignó el párrafo que voy á leer, ya que el Sr. Diputado de que vengo haciendo mención no ha querido entenderlo. Dice así: "La Diputación necesita establecer el Laboratorio enológico y el depósito de máquinas y aparatos para los campos de experimentación agrícola, ya que el Estado gratuitamente ha concedido las máquinas, aparatos é instrumentos necesarios, y como no se cuenta con edificio, claro es que hay que adquirirle con las formalidades legales, respondiendo á esta necesidad la consignación de 48.000 pesetas, que es la misma que figuraba en el adicional, aprobado por unanimidad al discutirse éste." Vean, pues, los Sres. Diputados la sin razón de la censura lanzada contra nosotros, y contra todos los que en Febrero aprobaron este crédito. Devolvemos por lo tanto á su autor la lección que ha querido darnos, y otra vez cuando quiera discutir acerca de estos asuntos, estúdielos con más detención y de esta suerte no se expondrá á incurrir en contradicciones y errores que no tienen disculpa en la falta de tiempo, porque en las cuarenta y ocho horas que el presupuesto estuvo sobre la mesa, cualquiera se entera de él. No concluiré sin hacer una observación al Sr. Ortega. Ciertamente que la cobranza del contingente en muchos Ayuntamientos es laboriosa, pero ¿sabe S. S.ª á que obedece esta causa? Pues á que en lugar de estimular á los alcanzados por razón de sus cuentas á que ingresen las partidas declaradas reintegrables, se les anima á que no paguen.

Sr. Yagüez: Quisiera refutar todos los cargos á la Comisión inferidos por el Sr. Ortega, pero como esto solo conduciría á prolongar el deba-

| TOTAL por artículos. Pesetas Cts. | TOTAL por capítulos. Pesetas Cts. |
|---|---|
|---|---|

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| TOTAL por artículos. | TOTAL por capítulos. |
| Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| TOTAL por artículos. | TOTAL por capítulos. |
| Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |

te, me limitaré á demostrar que la Comisión sabe por donde anda, ha estudiado detenidamente el asunto y conoce perfectamente el artículo 85 de la ley Municipal, y la prueba concluyente de este aserto está en las reglas antes de ahora establecidas para la adquisición del edificio donde se ha de instalar el Laboratorio enológico. Léalas el Sr. Ortega y allí verá que la Comisión no ha estado tan desacertada como los censores de sus actos.

Rectifica el Sr. Antolínez en el sentido de que está de acuerdo con la Comisión, sin que sus palabras tengan el alcance que ha pretendido darlas el Sr. Ortega.

Sr. Ortega: Pedí Sr. Presidente que se escribieran las frases de "ataques fuera de lugar", pronunciadas por el Sr. Guzmán, para que las explique, por lo mismo que las conceptúo ofensivas para mi dignidad, é impropias de este sitio.

Sr. Guzmán: No tengo por costumbre injuriar ni molestar á nadie desde estos bancos, ni comprendo como puede molestar al Sr. Ortega un concepto que todos los días se emplea en el lenguaje usual y corriente. Las palabras indicadas, no significan otra cosa más, que no son pertinentes, no son oportunas, que huelgan completamente.

La Presidencia dá la misma explicación que el Sr. Guzmán y espera que el Sr. Ortega se dará por satisfecho, siendo así que nadie tiene el deseo de molestarle, ni él, como cumplidor del reglamento, lo hubiera consentido.

Sr. Ortega: Conforme con lo manifestado por la Presidencia, voy á demostrar á los Sres. Diputados que tan duramente me han atacado, que no desconozco, como suponen, la ley Provincial, ni hablo por el prurito de exhibirme, ni de aparentar un celo superior al de todos los demás compañeros, sinó por que tratándose del presupuesto, que es el negocio más importante para la provincia, no quiero que pase sin discusión y sin aquilatar al céntimo hasta el último servicio, correspondiendo á los deseos de los que aquí nos han mandado, á las convicciones que toda mi vida he profesado y á las promesas que todos hicimos. No pongo en duda lo resuelto acerca del Laboratorio en el presupuesto adicional, pero por lo mismo que no contraje compromisos, á nada estoy obligado, y quiero reivindicar mi libertad de acción, y oponerme al gasto, por las razones que antes he expuesto. Respétense éstas, como yo respeto las de los demás y no se me trate tan duramente, porque lo cierto es que otro Sr. Diputado, antes que yo, se encargó de recordar los preceptos legales sobre enajenación de inmuebles, si quiera ahora diga que no ha pretendido dar una lección á los firmantes del dictamen.

Sr. Martínez Arto: Parece mentira, Sres. Diputados, que una discusión tan pacífica y tranquila, y después de las atinadas observaciones de la Presidencia acerca del valor y alcance de los acuerdos adoptados en Febrero último, haya tomado vuelos tan excepcionales, debidos á las susceptibilidades del Sr. Ortega y á no haber estudiado los antecedentes y los acuerdos de la Diputación, consignados en las actas y publicados en el BOLETÍN, en los que se dice que teniendo entendido que se vá á enajenar un edificio, denominado El Cuartelillo, se piense en él y se consigne crédito para su adquisición, si el Ayuntamiento le vende con las formalidades legales, ya que ni en el Instituto, ni en ninguna parte es posible establecer el Laboratorio. A esto obedecen el acuerdo de la Diputación, las explicaciones de la Presidencia, las de la Comisión y las del Sr. Antolínez, que si hubiera adivinado la interpretación que iba á dar el Sr. Ortega á sus palabras, de seguro que el silencio sellaba sus labios. Al estado que han llegado las cosas, está reducida la cuestión al dilema siguiente: ó se cree necesario el Laboratorio, ó nó. Si lo primero, hay que buscar edificio, y entonces el más económico, el que mejor llena el objeto, y el que más fácilmente se puede adquirir es el que se indica en el acuerdo. Si no se reputa necesario el Laboratorio, entonces debemos apresurarnos á decir al Gobierno; la Diputación y la ciencia están en

contradicción, los Laboratorios de nada sirven, y por más que me has concedido un privilegio que las restantes Diputaciones envidiaban y disputaban, y me diste además las máquinas y aparatos necesarios para los análisis, te devuelvo todos esos chirimbolos, completamente inútiles, por que antes de gastar un céntimo en buscar un edificio para instalarlos, prefiero que las cosas continúen en el estado que se encuentran. Medite el Sr. Ortega un poco sobre este asunto, hágase cargo del juicio que de nosotros se formaría, si así obrásemos, y tenga presente un consejo que le voy á dar, el cual está reducido á que procure estudiar, antes de hablar, los asuntos que han de discutirse, por que no puede hacerse una buena defensa sin conocer la causa.

Sr. Ortega: Agradezco la elocuente lección que me acaba de dar el Sr. Martínez Arto, quien para hacer resaltar más y más sus argumentos, ha dado á los míos una extensión que no tienen. No soy enemigo de los Laboratorios, ni desconozco sus ventajas, pero si para instalarlos hay que gastar lo que no se tiene, dígame el Sr. Martínez Arto ¿en qué se han de emplear después?

Sr. Presidente: Aludido por los Sres. Martínez Arto y Ortega, debo manifestar que las explicaciones que dí al principio de la discusión, están de acuerdo con las consignadas en el acta de las sesiones públicas que en Febrero celebramos.

Suficientemente discutido el artículo único de este capítulo, acerca del que pidió votación nominal el Sr. Ortega, se aprobó por el voto de los Sres. Abia Herrero, García de Cossío, Cos, Martínez Merino, Manrique, Guzmán, Gutiérrez, Yagüez, Martínez López, Martínez Arto, Antolínez, Alonso Anguiano, Alvarez Bobadilla, Barba, Benito y Sr. Presidente, en contra del emitido por el Sr. Ortega, en la forma que á continuación se expresa:

| | |
|---|----------|
| Para la compra en subasta pública, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, de un edificio con destino á Laboratorio enológico y depósito de máquinas y aparatos para los campos de experimentación agrícola, que podrá ser muy bien El Cuartelillo de la plazuela de la Maternidad, propio del Ayuntamiento de Palencia, si éste le vende previa observancia de las formalidades establecidas en el art. 85 de la ley Municipal y la proposición de la Asamblea fuese la más favorable de las que se presenten en la subasta que para este efecto ha de celebrarse. | 42.000 " |
| Para las obras necesarias de instalación del citado Laboratorio. | 6.000 " |
| | 48.000 " |

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Hecha ya la adición en el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1889-90, de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de terratenientes en este término municipal que no poseen otras que aquéllas, y dada de alta la Hacienda pública y baja á dichos contribuyentes y llevadores conocidos, se advierte, que, si alguno se cree perjudicado ó agraviado con la operación indicada, puede pasar á hacer sus reclamaciones conforme á derecho en el término de diez días, y presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, manifestando á la vez cuantas noticias tengan respecto á los nuevos poseedores que haya, como también si alguna de las fincas fué enajenada por el Estado y quién

sea el comprador y demás aclaraciones que sean necesarias para la mejor exactitud de la operación; á cuyo fin desde hoy queda expuesta al público en dicha oficina la referida adición al apéndice para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse convenientemente.

Becerril de Campos 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ramón Doyague Torres.—El Secretario, Martín Mediavilla Pérez.

Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 8-10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.